

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Las sociedades cooperativas se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

- a) por la voluntad de 2/3 de los socios.
- b) por disminución a menos de cinco socios.
- c) porque se consuma el objeto.
- d) porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permite continuar las operaciones.
- e) por resolución ejecutoriada dictada por el órgano jurisdiccional.
- f) para constituirse en otro tipo de sociedad.

Los tribunales civiles federales y locales son competentes para conocer de la disolución y liquidación de la cooperativa, por lo que en no más de 30 días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, deben presentar al órgano jurisdiccional correspondiente un proyecto de liquidación para ser resuelto dentro de 10 días siguientes sobre la aprobación del proyecto.

Los órganos jurisdiccionales y los liquidadores considerados como parte en el proceso de liquidación vigilarán que los fondos de reserva y de previsión social y, en general el activo de la cooperativa disuelta, tengan su aplicación conforme a la ley de sociedades cooperativas.

Referencias:

Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada el 14 de junio de 2017.
León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.